

Bogotá D.C.

Señor

[REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED].co

Teléfono: [REDACTED]

Ciudad

**Referencia:** Respuesta Radicado No. 2020ER [REDACTED] del [REDACTED]/2020  
Solicitud de información

**Expediente:** Sin expediente

Cordial saludo,

La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como autoridad ambiental del perímetro urbano del Distrito capital, en cumplimiento de su misión según lo estipulado en el Decreto 109 de 2009 *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”* y en atención al Radicado No. 2020ER [REDACTED] del [REDACTED]/2020, mediante el cual usted solicita: *“(…) Buenas tardes quisiera solicitar información sobre los requisitos legales que deben cumplir las empresas especiales de aseo que recogen los residuos peligrosos a los hospitales y demás instituciones de salud conforme lo establece el decreto 780 de 2016 (…)”*, por lo anterior le informamos lo siguiente:

La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA–, como autoridad promotora del desarrollo sostenible y el ambiente sano en el Distrito Capital en el ejercicio de sus actividades y en atención al radicado de la referencia, informa al señor Antonio Palomino que desde la competencia de esta Secretaria la normatividad que reglamenta el transporte de residuos peligrosos en Colombia es el **Decreto 1609 de 2002** *“por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera”* y el **Decreto 1079 de 2015** *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”*.

Así mismo, se debe dar cumplimiento con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, en relación al transporte de desechos o residuos peligrosos generados en la atención en salud y otras actividades similares, dentro de las cuales está:

- El **Decreto 351 de 2014** *“Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades”* **Artículo 7°**. Obligaciones del transportador de desechos o residuos peligrosos, *“(…) Son obligaciones de las empresas que transporten desechos o residuos peligrosos generados en la atención en salud y otras actividades, además de las contempladas en la normatividad vigente, las siguientes (…)”*. Así mismo, esta norma establece en el artículo 8, las obligaciones del gestor o receptor de desechos o residuos peligrosos, en el caso que este preste los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de residuos o desechos peligrosos.
- La **Resolución 1164 de 2002** *“Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares”,* **Artículo 2.** *(…) Los procedimientos, procesos, actividades y estándares establecidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, serán de obligatorio cumplimiento por los generadores de residuos hospitalarios y similares*

(...) de acuerdo a lo establecido en los numerales **8.1.3.** Recolección y **8.1.4.** Transporte de residuos hospitalarios y similares.

- El **Decreto 1076 de 2015** “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, artículo **2.2.6.2.1.2.** “Del transporte de residuos o desechos peligrosos objeto de movimiento transfronterizo”, el artículo **2.2.6.1.3.6.** “Obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos. De conformidad con lo establecido en la ley y en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el transportador debe”, y el artículo **2.2.6.1.3.7.** Obligaciones del Gestor o receptor.
- **Decreto 780 de 2016** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, **Artículo 2.8.10.7** “(...) Obligaciones del transportador de desechos o residuos peligrosos. Son obligaciones de las empresas que transporten desechos o residuos peligrosos generados en la atención en salud y otras actividades, además de las contempladas en la normatividad vigente, (Art. 7 de/Decreto 351 de 2014) (...)”.

De acuerdo a lo anterior, las empresas que presenten los servicios de recolección y transporte de desechos o residuos peligrosos generados por prestadores de servicios de salud y similares, deberán cumplir con los requisitos legales mencionados.

Recuerde, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, está presta a brindarle la información que requiera al respecto; por lo tanto, ante cualquier inquietud no dude en comunicarse al Teléfono 3778880 o vía correo electrónico [residuoshospitalarios@ambientebogota.gov.co](mailto:residuoshospitalarios@ambientebogota.gov.co)

Atentamente,



**JUAN MANUEL ESTEBAN MENA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

Proyectó: JULIET ANDREA ESPEJO CUESTA  
Revisó: JAIRO ANDRES SANCHEZ HERRERA  
SANDRA MILENA MONCADA SAAVEDRA  
Aprobó: JUAN MANUEL ESTEBAN MENA